



GLOBAL ORGANIC TEXTILE STANDARD
ECOLOGY & SOCIAL RESPONSIBILITY

NORMA TEXTIL ORGÁNICA GLOBAL (GOTS - Global Organic Textile Standard)

VERSIÓN 6.0

01 MARZO 2020
(EN VIGENCIA: 01 MARCH 2021)

IMPORTANTE: La presente traducción refleja el sentido general de la Norma (incluyendo el Manual y la Guía de Etiquetado y Licencias) como herramienta de ayuda para los lectores de habla hispana. Se deja establecido que ante diferencias de interpretación, prevalece la versión en idioma Inglés.

Global Standard gemeinnützige GmbH
Rotebühlstr. 102 · 70178 Stuttgart · Germany

<http://www.global-standard.org/>

TABLA DE CONTENIDOS

1.	PRINCIPIOS	3
1.1.	Objetivo de la Norma	3
1.2.	Alcance y estructura	3
1.3.	Certificado de cumplimiento	3
1.4.	Tipos de etiqueta y Etiquetado	3
1.5.	Documentos de Referencia	4
2.	CRITERIOS	5
2.1.	Requisitos para la producción de fibra orgánica	5
2.2.	Requisitos de composición de fibra	5
2.3.	Requisitos generales para insumos químicos en todas las etapas de procesamiento	5
2.4.	Requisitos específicos para procesamiento y parámetros de análisis	10
3.	CRITERIOS SOCIALES	23
3.1.	Alcance	23
3.2.	El empleo se debe elegir libremente	23
3.3.	Se respeta la libertad de asociación y el derecho a planteos colectivos	24
3.4.	No se permite el trabajo infantil	24
3.5.	No debe existir discriminación	24
3.6.	El medio laboral debe ser seguro e higiénico.....	24
3.7.	Se prohíben amenazas y violencia	25
3.8.	La remuneración debe ser justa	26
3.9.	Horario laboral	26
3.10.	Debe garantizarse un empleo regular	26
3.11.	Trabajadores Migrantes	27
3.12.	Cumplimiento de los Criterios Sociales	27
4.	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD	27
4.1.	Auditoría de procesamiento, manufactura y etapas de comercialización	27
4.2.	Análisis de Parámetros Técnicos de Calidad y Residuos	28
5.	CONDUCTA ÉTICA EMPRESARIAL	28
6.	ANEXO	29
6.1.	Requisitos específicos para productos textiles de cuidado personal	29
6.2.	Requisitos específicos para textiles en contacto con alimentos	30
7.	DEFINICIONES	31
8.	LISTA DE ABREVIATURAS	33

Nota preliminar: Los términos en '*letra cursiva*' están definidos en el anexo B).

1. PRINCIPIOS

1.1. OBJETIVO DE LA NORMA

El objetivo de la presente Norma es definir los requerimientos para asegurar la condición orgánica de los productos textiles, desde la obtención de la materia prima, a través de una producción responsable con el medio ambiente y el medio social, hasta el correcto etiquetado a fin de que el producto final ofrezca al consumidor la necesaria seguridad y credibilidad.

1.2. ALCANCE Y ESTRUCTURA

Esta Norma abarca el procesamiento, fabricación, empaque, etiquetado, comercialización y distribución de todo textil realizado con al menos un 70% de fibras naturales orgánicas certificadas. El producto final puede incluir, entre otros: fibras, hilos, telas, prendas de vestir, accesorios de prendas textiles (agregados a la prenda o separados de la misma), juguetes textiles, productos textiles para el hogar, colchones y ropa de cama como también productos de cuidado personal textiles.

La Norma enfatiza solamente los criterios obligatorios salvo alguna excepción expresamente indicada. Algunos de los criterios son requerimientos de cumplimiento para todo el establecimiento en donde los productos GOTS son procesados (2.4.10. Cuidado ambiental; 2.4.11. Tratamiento de efluentes; 3. Criterios sociales mínimos, 4.1. Auditoría de etapas de procesamiento, manufactura y comercialización y 5. Comportamiento ético empresarial), mientras que otros son criterios relevantes para el producto específico a certificar (todos los otros criterios de los capítulos 2 y capítulos 4.2. de esta Norma). Se seguirá la norma más estricta, sea la norma GOTS o los requisitos legales locales.

Como hasta la fecha es técnicamente casi imposible producir textiles en forma industrial sin la ayuda de insumos químicos, la postura de esta Norma es la de definir qué criterios de bajo impacto e insumos naturales y químicos de baja residualidad (como ser tinturas, auxiliares de proceso y acabados) son aceptados para los textiles producidos y etiquetados de acuerdo a la misma.

Esta Norma fija requisitos en las condiciones laborales y sociales equivalentes a las normas líderes en sostenibilidad social.

Ya que la Norma también se aplica y es monitoreada por entidades en países que han desarrollado y aplicado eficazmente legislación laboral y social y convenios colectivos entre empleadores y sindicatos según las normas internacionales de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), se puede dar lugar a excepciones al requisito de monitoreo, verificación y auditoría en esta área. Las condiciones requeridas para las excepciones se definen en el Manual de Implementación de la Norma.

1.3. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

Los *procesadores, fabricantes, comercializadores* y mayoristas que hayan demostrado su habilidad de cumplir con los criterios GOTS durante el procedimiento de certificación conducido por un *Certificador Autorizado* recibe un Certificado de Cumplimiento GOTS emitido de acuerdo a la 'Política de uso y Formato para la emisión de Certificados de Cumplimiento' (Certificado de Alcance, CA). De la misma manera, serán consideradas *Entidades Certificadas*. Los Certificados de Cumplimiento incluyen los productos/categorías de productos que las *Entidades Certificadas* ofrecen en cumplimiento con la Norma como así también las actividades de procesamiento, fabricación y comercialización clasificadas dentro del alcance de certificación. Los *Subcontratistas* y sus correspondientes etapas de procesamiento y fabricación se enumeran en el Certificado de Alcance de la *Entidad Certificada* que tiene asignada la certificación.

1.4. TIPOS DE ETIQUETA Y ETIQUETADO

Esta Norma permite una subdivisión en dos categorías de etiquetas. La única diferenciación entre ellas es el porcentaje mínimo de material 'orgánico' / 'orgánico – en conversión' en el producto certificado final. El etiquetado de productos 'en conversión' sólo es posible si la Norma en la cual se basa la certificación de la producción de la fibra permite esa diferenciación para la fibra en cuestión.



Sólo los productos textiles (finales o intermedios) producidos en cumplimiento de estas Normas por la *Entidad Certificada* y certificados por un *Certificador Autorizado* (para productos GOTS) pueden venderse, etiquetarse y representarse como:

- a) "orgánico" o "orgánico - *en conversión*"
o
- b) "hecho con (x %) de material orgánico" o "hecho con (x %) de material orgánico - *en conversión*"

y el logotipo GOTS (o la referencia inmediata: "Global Organic Textile Standard" o la abreviatura "GOTS").

La etiqueta se completa con la mención del *Certificador Autorizado* que certificó los productos GOTS (nombre del certificador y/o logo) y el número de autorización de la *Entidad Certificada* (según lo otorgó la *Entidad Certificadora*).

En todos los casos, la etiqueta GOTS sólo puede ser aplicada físicamente por la *Entidad Certificada* y el *Certificador Autorizado* debe revisar y aprobar previamente la etiqueta propuesta antes de su aplicación.

El etiquetado de los productos GOTS a la venta es obligatorio.

Cuando se utilice el logo GOTS, su aplicación debe cumplir la 'Guía de Licencia y Etiquetado'.

1.5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Además de esta Norma, Global Standard gGmbH publicó los siguientes documentos oficiales de referencia que establecen obligaciones y requisitos para los *Certificadores Autorizados* y usuarios de GOTS:

1.5.1. Manual de Implementación de la Norma Textil Orgánica Global:

brinda las necesarias interpretaciones y aclaraciones de los criterios específicos de GOTS. Su propósito es evitar cualquier diferencia o interpretación inapropiada o incorrecta de la Norma. Incluye requisitos y especificaciones detalladas para la aplicación de GOTS y la implementación del sistema de aseguramiento de calidad para los certificadores.

1.5.2. Guía de Licencia y Etiquetado:

especifica las condiciones para el otorgamiento de licencias para las empresas que participan del sistema de certificación GOTS y define los correspondientes derechos por el uso de esta licencia. Además fija los requisitos para el uso de las marcas registradas GOTS.

1.5.3. Emisión de Etiquetado para Productos GOTS:

brinda un formulario para la emisión de etiquetado para Productos GOTS.

1.5.4. Emisión de Etiquetado para Aditivos GOTS:

brinda un formulario para la emisión de etiquetado para Aditivos GOTS.

1.5.5. Política de uso y formato para la emisión de Certificados de Alcance (C.A.):

brinda instrucciones detalladas referidas a las políticas de uso, diseño, formato y texto a utilizar para la emisión de Certificados de Cumplimiento.

1.5.6. Política de uso y formato para la emisión de Certificados Transaccionales (C.T.):

brinda instrucciones detalladas referidas a las políticas de uso, diseño, formato y texto a utilizar para la emisión de Certificados Transaccionales.

1.5.7. Política de uso y formato para la emisión de Cartas de Aprobación:

brinda instrucciones detalladas referidas a las políticas de uso, diseño, formato y texto a utilizar para la emisión de Cartas de Aprobación para colorantes y auxiliares textiles que son aprobados como insumos para su aplicación en el procesamiento de los productos textiles certificados GOTS.

1.5.8. Procedimiento de Aprobación y Requisitos para Certificadores:

detalla los procedimientos de aprobación y control, y establece los requisitos que deben cumplir los Certificadores para implementar la certificación GOTS y el sistema de aseguramiento de calidad.

1.5.9. Política en caso de cambio o migración de Certificador

Especifica los pasos a dar por un Certificador Autorizado y la Entidad Certificada en caso de cambio o migración de certificador.

2. CRITERIOS

2.1. REQUISITOS PARA LA PRODUCCIÓN DE FIBRA ORGÁNICA

Las fibras naturales aprobadas son aquellas que cuentan con certificación 'orgánica' u 'orgánica en conversión' de acuerdo a cualquiera de las Normas aprobadas dentro de la familia de Normas IFOAM para el correspondiente alcance de la producción (producción vegetal o animal) por ejemplo las Normas CE 834/2007, USDA NOP Programa Nacional Orgánico de EE.UU., Programa Nacional de Producción Orgánica de APEDA, India o Norma Orgánica China GB/T19630. El organismo certificador debe poseer una acreditación válida y reconocida para la norma que certifica. Las acreditaciones reconocidas son la ISO 17065, NOP, IFOAM y Sistema Global Orgánico IFOAM.

La certificación de productos como 'orgánicos en conversión' sólo es posible si la norma en la que la producción se basa lo permite. El estado en conversión de las fibras debe especificarse como se indica en el punto 1.4. de esta Norma.

2.2. REQUISITOS DE COMPOSICIÓN DE FIBRA

2.2.1. Productos comercializados, etiquetados o representados como "orgánico" u "orgánico – en conversión"

Los productos textiles orgánicos (excluyendo los accesorios no textiles) deben contener un 95% ($\geq 95\%$) de fibra orgánica certificada o "en conversión" (identificados y etiquetados de la forma que se indica en los puntos 1.4 y 2.1 de esta Norma). Hasta un 5% ($\leq 5\%$) del contenido de fibra de los productos puede estar compuesto de fibras no orgánicas que se detallan en el capítulo 2.4.9 como 'fibras adicionales'. Los porcentajes se aplican al peso de contenido de fibra ya acondicionada en los productos. No se pueden utilizar fibras originadas de producciones con evidencia de permanentes violaciones a las normas laborales básicas de la OIT (que sean relevantes a la agricultura) y/o principios de bienestar animal (incluyendo mulesing) o evidencia irrefutable de métodos sistemáticos de apropiación indebida de tierras.

2.2.2. Productos comercializados, etiquetados o representados como "hecho con x % de material orgánico" o "hecho con x % de material orgánico en conversión"

Estos productos (excluyendo accesorios) deben contener no menos de un 70% ($\geq 70\%$) de fibra de origen certificado orgánico u orgánico en conversión, (identificados y etiquetados de la forma que se indica en los puntos 1.4 y 2.1 de esta norma). Los productos pueden contener hasta un 30% ($\leq 30\%$) de fibras no-orgánicas que se detallan en el capítulo 2.4.9 como 'fibras adicionales'. Los porcentajes se aplican al peso del contenido de fibra ya acondicionada en los productos. No se pueden utilizar fibras originadas de producciones con evidencia de permanentes violaciones a las normas laborales básicas de la OIT (que sean relevantes a la agricultura) y/o principios de bienestar animal (incluyendo mulesing) o evidencia irrefutable de métodos sistemáticos de apropiación indebida de tierras.

2.3. REQUISITOS GENERALES PARA INSUMOS QUÍMICOS EN TODAS LAS ETAPAS DE PROCESAMIENTO

2.3.1. Insumos prohibidos y restringidos

La siguiente tabla detalla los *insumos* químicos que pueden (potencialmente) ser usados en el procesamiento textil convencional pero están explícitamente prohibidos o restringidos por razones ambientales y/o

toxicológicas en todas las etapas de procesamiento de *productos* GOTS. No debe tomarse como lista completa de todos los *insumos* químicos que están prohibidos o restringidos por GOTS. La prohibición o restricción de grupos de sustancias o *sustancias* individuales que no estén explícitamente detalladas en este capítulo pueden figurar en la sección 2.3.2 'Requisitos relacionados a peligros y toxicidad' o en otros criterios de esta Norma.

Tipo de sustancia	Criterio
Solventes aromáticos y/o halogenados	Prohibidos
Retardantes de llama	Prohibidos <ul style="list-style-type: none"> retardantes de llama clorados retardantes de llama bromados retardantes de llama a base de fosfatos, detallados en el Manual retardantes de llama que contengan antimonio o trióxido de antimonio octoborato de sodio
Bencenos clorinados y toluenos	Prohibidos
Clorofenoles (incluyendo sales y ésteres)	Prohibidos (por ej. mono, di, tri, tetra y penta-clorofenoles)
Agentes complejantes y surfactantes	Prohibidos: <ul style="list-style-type: none"> todos los – Aps y – APEOs, Alquil fenol etoxilados (por ej. nonilfenol, octilfenol, APEOs terminados con grupos funcionales, polímeros -APEO) EDTA, DTPA, NTA LAS, α-MES
Alteradores endocrinos	Prohibidos
Formaldehído y otros aldehídos de cadena corta	Se prohíben los <i>insumos</i> que contengan o generen formaldeídos u otros aldehídos de cadena corta durante su aplicación
Derivados de glicoles	Se prohíben los glicoles enumerados en el Manual
Organismos Genéticamente Modificados (OGM)	Prohibidos todos los <i>insumos</i> que: <ul style="list-style-type: none"> contengan OGM contengan enzimas derivadas de OGM provengan de <i>insumos</i> OGM (por ej., almidón, surfactantes o aceites de plantas OGM) contengan marcadores de trazabilidad OGM
Metales pesados	Prohibidos, los <i>insumos</i> deben estar ' <i>libres de metales pesados</i> '. Las impurezas no deben exceder los valores límite que se definen en el anexo B. Las excepciones válidas para colorantes y pigmentos se establecen en el capítulo 2.4.6. y 2.4.7.
Insumos (por ej, colorantes y pigmentos azoderivados) que liberan compuestos amino carcinogénicos (MAC Grupo III, 1,2,3,4)	Prohibidos
Insumos que contengan nano-partículas funcionales (= partículas de tamaño <100 nm)	Prohibidos
Insumos con compuestos orgánicos halogenados	Se prohíben los <i>insumos</i> que contribuyan > 1% AOX <i>permanente</i> en efluentes primarios. Las excepciones válidas para pigmentos se detallan en el capítulo 2.4.7.
Compuestos de organoestánicos	Prohibidos (por ej. DBT, , DMT, DOT, DPhT, DPT, MBT, MMT, MOT, MPhT, TBT, TCyHT, TeBT, TeET, TMT, TOT, TPhT, TPT)

Tipo de sustancia	Criterio
Plastificantes	Prohibidos: PAH, ftalatos, ésteres de ácido ftálico, Bifenol A y cualquier otro plastificantes con potencial disruptor endócrino
Compuestos perfluorados y polifluorados (PFC)	Prohibidos (por ej., ácidos carboxílicos perfluorados (PFCA) incluido el ácido perfluoro octanoico (PFOA), ácido perfluoro sulfónico PFSA incluido el sulfonato de perfluoro-octano PFOS, alcoholes telómeros fluorados FTOH, ácido perfluorononanoico PFNA, ácido perfluoroheptanoico PFHpA, ácido perfluorodecanoico (PFDA).
Compuestos de amonio cuaternario	Prohibidos: DTDMAC, DSDMAC y DHTDMAC
Parafinas cloradas de cadena corta (PCCCs, C₁₀₋₁₃) Parafinas cloradas de cadena media (MCCPs, C₁₄₋₁₇)	Prohibidas Prohibidas
Siloxanos cíclicos (D4, D5, D6)	Se prohíben los insumos que contribuyan a ≥ 1000 ppm de siloxanos cíclicos en los productos procesados GOTS.
Sustancias y preparaciones que estén prohibidas para su aplicación en textiles por leyes reconocidas a nivel nacional o internacional	Prohibidas
Sustancias y preparaciones que estén restringidas en su aplicación en textiles por leyes reconocidas a nivel nacional o internacional	Se aplican las mismas restricciones, siempre y cuando las <i>sustancias y preparaciones</i> ya no estén prohibidas o tengan mayores restricciones según estas Normas. Las <i>sustancias y preparaciones</i> que se detallan en la norma de la Comunidad Europea EC 552/2009 (que actualiza la noma EC 1907/2006 (REACH), anexo XVII), y la 'lista de sustancias en alerta' de la Agencia Europea de Químicos (ECHA) están prohibidos.
Microplásticos	Prohibidos: <i>Microplásticos</i> sintéticos agregados intencionalmente.
Conservantes para productos envasados en insumos químicos	Prohibidos: Conservantes para productos envasados que no cumplan con los requisitos de Secciones 2.3.1 y 2.3.2 Con excepción de: Sustancia(s) biocida(s) active(s) que cumplan con las normas europeas para productos biocidas (BPR 528/2012) y enumeradas en la lista BPR de la Unión Europea para productos tipo PT06 (conservantes para productos durante su almacenamiento): https://echa.europa.eu/en/information-on-chemicals/biocidal-active-substances

2.3.2. Requisitos relacionados a peligros y toxicidad

Tipo de sustancia	Criterio
Insumos clasificados con frases de riesgo (alertas) específicas relacionadas a peligros para la salud	<p>Se prohíben:</p> <ul style="list-style-type: none"> - las <i>sustancias</i> clasificadas con alguna de las siguientes frases de riesgo o peligro si son aplicadas como insumo directo - <i>preparaciones</i> clasificadas con alguna de las siguientes frases de riesgo o peligro - <i>preparaciones</i> que contengan al menos una sustancia clasificada con alguna de las siguientes frases de riesgo o peligro de acuerdo con el sistema de codificación del Sistema Armonizado Global (GHS) publicado por las Naciones Unidas, anexo 3: <ul style="list-style-type: none"> H300: Mortal si se ingiere H310: Mortal al contacto con la piel H330: Mortal si se inhala H340: Puede causar defectos genéticos H341: Se sospecha que puede causar defectos genéticos H350: Puede provocar cáncer H351: Se sospecha que puede provocar cáncer H360: Puede dañar la fertilidad del niño en gestación H370: Causa daño a los órganos H371: Puede causar daño a los órganos H372: Causa daño a los órganos luego de exposición prolongada o repetida <p>Para insumos analizados según el GHS para los cuales el sistema de implementación no brinde la frase de riesgo codificada, se aplicará la correspondiente clase y categoría SGA del anexo 3. Para insumos analizados según la clasificación por "frase de riesgo" (Directiva 67/548EEC actualizada por Directiva EC 1272/2008) se aplica la frase correspondiente.</p>
Insumos clasificados con frases de riesgo (alertas) específicas relacionadas a peligros para el medio ambiente	<p>Prohibidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>sustancias</i> clasificadas con alguna de las siguientes frases de riesgo o peligro si son aplicadas como insumo directo - <i>preparaciones</i> clasificadas con alguna de las siguientes frases de riesgo o peligro <ul style="list-style-type: none"> a) de acuerdo con el sistema de codificación del Sistema Armonizado Global (GHS) publicado por las Naciones Unidas , anexo 3: <ul style="list-style-type: none"> H400: Muy tóxico para el medio acuático H410: Muy tóxico para el medio acuático con efectos a largo plazo H411: Tóxico para el medio acuático con efectos a largo plazo H420: Causa daño a la salud pública y el medio ambiente porque destruye la capa de ozono en la atmósfera superior H433: Causa daño a los animales vertebrados
Insumos que son bio-acumulativos y no tienen rápida biodegradabilidad	<p>Se prohíben las sustancias aplicadas como insumo directo y preparaciones clasificadas según H413: 'Pueden causar efectos a largo plazo en el medio acuático' (la respectiva R53) que sean 'bio-acumulativos'¹⁾ y no rápidamente degradables^{2), 3)}</p>

1) Una *substancia* o *preparación* es considerada como (potencialmente) bio-acumulativa, si el FBC (= factor de bioconcentración) ≥ 500 o, si ausente, $\log K_{ow}$ (= logaritmo del coeficiente de reparto n-octanol-agua) ≥ 4

2) Requisito de análisis: >70% OECD 301A [28d] o método de análisis equivalente de acuerdo a la nota al pie 4 de la tabla que sigue, excepto métodos de análisis test referidos a eliminabilidad (OECD 302). En los casos donde solo se

dispone de datos de DBO y DQO el insumo es considerado 'rápidamente degradable' cuando la relación BOD5/COD es $\geq 0,5$.

- 3) Este criterio no se aplica a las preparaciones cuya muy baja solubilidad en agua evita su bioacumulación (por ej., preparaciones de pigmentos)

Todas las *preparaciones* que se apliquen deben además cumplir con los siguientes requisitos:

Parámetro	Criterio
Toxicidad oral ¹⁾	LD ₅₀ > 2000 mg/kg ²⁾
Toxicidad acuática ³⁾	LC ₅₀ , EC ₅₀ , IC ₅₀ > 1 mg/l
Relación entre biodegradabilidad/eliminación ⁴⁾ y toxicidad acuática ³⁾	Sólo se permite siempre y cuando: < 70% y > 100 mg/l > 70% y > 10 mg/l > 95% y > 1 mg/l

- 1) Se prohíbe realizar nuevos análisis en animales para determinar valores LD₅₀ en el curso de procedimientos de análisis GOTS para insumos (ver capítulo 2.3.3). Se pueden utilizar en cambio métodos alternativos para determinar valores desconocidos (por ej.: ETA estimación de toxicidad aguda, conclusiones por analogía, relaciones validadas estructura-actividad, cálculos con datos disponibles de sustancias contenidas, opinión de expertos, tests in vitro).
- 2) *Sustancias y preparaciones*, como ser álcalis y ácidos, están exceptuados si no cumplen este requisito por tener solo su valor de pH.
- 3) Se prohíbe realizar nuevos análisis en peces para determinar valores LC₅₀/EC₅₀ durante los procedimientos de análisis GOTS de insumos. Se pueden utilizar en cambio métodos alternativos por ej.: ETA estimación de toxicidad aguda, relaciones validadas estructura-actividad, conclusiones por analogía, cálculos con datos disponibles de sustancias contenidas, análisis en huevos de peces (FET, tests in vitro) para determinar valores desconocidos;
- 4) Métodos de análisis aceptados: OECD 301A, OECD 301E, ISO 7827, OECD 302A, ISO 9887, OECD 302B, ISO 9888 o OECD 303A; alternativamente, para alcanzar el nivel de 70% una *preparación* analizada con uno de los métodos OECD 303A o ISO 11733 se debe mostrar un porcentaje de degradación de al menos 80% -o si se analiza con uno de los métodos OECD 301B, ISO 9439, OECD 301C, OECD 302C, OECD 301D, ISO 10707, OECD 301F, ISO 9408, ISO 10708 o ISO 14593 se debe mostrar un porcentaje de degradación de al menos un 60%. Para alcanzar el nivel del 95%, si se analiza con cualquiera de los métodos mencionados se debe mostrar un porcentaje de degradación del 95%. La duración del test con cada método es de 28 días.

2.3.3. Evaluación base de insumos químicos

Todo *insumo químico* que vaya a utilizarse en el procesamiento de *Productos GOTS* está sujeto a la aprobación de un *Certificador Autorizado* GOTS antes de su uso. Las *preparaciones* deben ser evaluadas y sus nombres comerciales deben estar registrados en las listas aprobadas antes de su uso por un *Certificador Autorizado* GOTS quien debe estar autorizado por Global Standard gGmbH para el alcance de certificación correspondiente: "Aprobación de auxiliares textiles (insumos químicos) en listas de insumos autorizados" (Alcance 4).

El fabricante de insumos químicos o proveedor debe solicitar esta aprobación a los Certificadores aprobados para este alcance específico, quienes están autorizados a emitir documentos de conformidad (Carta de Aprobación) detallando el nombre comercial de las *preparaciones* que fueron evaluadas y que cumplen con los criterios de estas Normas.

La base de evaluación de todos los insumos químicos (sustancias y preparaciones) es la Hoja de Seguridad (MSDS, del inglés Material Safety Data Sheet), preparada de acuerdo a una norma o directiva reconocida. De ser necesario, los Certificadores Autorizados deberán incluir fuentes de información adicional (por ej., datos adicionales toxicológicos o ambientales sobre componentes específicos de los auxiliares, informes de análisis, análisis de laboratorios independientes y análisis de trazabilidad de ingredientes) en su evaluación.

Las *Entidades Certificadas* deben tener copias disponibles de las Cartas de Aprobación de todas las preparaciones que utilizan en el procesamiento y fabricación de *productos GOTS* como prueba de que todos los colorantes y auxiliares textiles que utilizan para los *productos GOTS* han sido autorizados.

2.3.4. Gestión de insumos químicos

Los elaboradores de productos químicos deben implementar prácticas apropiadas y efectivas de gestión. Deben realizarse sistemas adecuados de análisis de productos y de control de calidad.

2.3.5. Ambiente, salud y seguridad de proveedores de insumos químicos

Los elaboradores de insumos químicos deben tener un sistema de gestión ambiental y auditorías de seguridad de sus instalaciones. Se realizará una inspección en las instalaciones del fabricante (on site) el primer año y cada tres años de obtenida la Carta de Aprobación o luego de una revisión de norma, lo que ocurra primero.

Los siguientes criterios GOTS deben incluirse en la auditoría de un productor de insumos químicos:

- Sección 2.4.10
- Sección 2.4.11, (ver el Manual para requisitos de DOC).
- Sección 3.6

Los criterios mencionados se aplican para para todas las instalaciones durante todo el año. Se deben establecer medidas adecuadas de Separación e Identificación de insumos durante todas las etapas de elaboración y distribución. Se debe asegurar que los *insumos* aprobados GOTS no se mezclen con otros productos químicos y que los *insumos* aprobados GOTS no se contaminen con otras sustancias prohibidas.

2.4. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PROCESAMIENTO Y PARÁMETROS DE ANÁLISIS

2.4.1. Separación e Identificación

Todas las etapas de la cadena de suministro deben asegurar que las fibras orgánicas no entren en contacto con las fibras convencionales, y que las fibras orgánicas y *Productos GOTS* no se contaminen por entrar en contacto con sustancias prohibidas.

Todas las materias primas orgánicas deben estar claramente etiquetadas e identificadas en toda la cadena de abastecimiento.

2.4.2. Hilado

Los aditivos permitidos son solamente aquellos que cumplen con los requisitos básicos detallados en los puntos 2.3.1. y 2.3.2. Los productos con parafina deben estar totalmente refinados con un valor límite para aceite residual de 0,5%. Los aceites para máquinas que estén en contacto con los productos GOTS deben ser *libres de metales pesados*.

No se permite el uso de fibras sintéticas que se disuelven en una etapa del procesamiento.

2.4.3. Apresto y tejido

Los agentes permitidos para el apresto incluyen almidón, derivados del almidón, y otras *sustancias* naturales y CMC (carboximetilcelulosa).

Los agentes sintéticos que cumplen los requisitos básicos establecidos en las secciones 2.3.1. y 2.3.2. pueden usarse hasta un 25% del apresto total sólo en combinación con *sustancias* naturales, calculado para el químico sin agua. En caso de que esos agentes sintéticos sean reciclados/recuperados de efluentes del proceso de desapresto en un porcentaje >80% pueden usarse sin limitantes en el apresto total siempre y cuando cumplan con los requisitos fijados en las secciones 2.3.1. y 2.3.2.

Los *aceites para máquinas de tejido* no deben contener metales pesados. Cualquier otro *insumo* debe derivar sólo de *materiales naturales*.

2.4.4. Producción de telas no tejidas

Los procesos de fabricación de telas no tejidas aprobados incluyen únicamente la compactación mecánica, como por ejemplo la hidrocompactación.

2.4.5. Tratamientos previos y otros procesos húmedos

Etapa de Pre-tratamiento / Proceso	Criterio
Tratamiento con Amonio	Prohibido – Excepción: permitido para el post tratamiento de lana, si se realiza en circuito cerrado.
Blanqueadores	Sólo los basados en oxígeno (peróxidos, ozono, etc.). Los <i>Certificadores Autorizados</i> pueden exceptuar a productos de fibras que no sean de algodón si los blanqueadores de base oxigenada no son efectivos, siempre que cumplan con los requisitos básicos de los puntos 2.3.1. y 2.3.2.
Hervido, autoclave, lavado	Se permiten solamente los auxiliares que reúnen los requerimientos básicos establecidos en los puntos 2.3.1. y 2.3.2. Los detergentes que se usen para el lavado no pueden contener fosfatos.
Clorinación de lanas	Prohibido
Desaprestado	Se permiten los desaprestos enzimáticos libres de OGM y sólo los auxiliares que cumplan los requerimientos establecidos en 2.3.1. y 2.3.2.
Tratamientos mecánico/termal	Permitidos
Mercerizado/Tratamiento alcalino	Permitido con los auxiliares que cumplan con los requerimientos básicos establecidos en 2.3.1. y 2.3.2. Los alcalinos deben reciclarse.
Brillo óptico	Se permiten los abrillantadores ópticos que cumplan con todos los criterios para la selección de colorantes y auxiliares según se define en 2.4.6. Sólo teñido.
Otros métodos de pretratamiento no enumerados	Se permiten los pre-tratamientos mecánicos y termales con el uso de <i>sustancias</i> basadas en <i>materiales naturales</i> .

2.4.6. Teñido

Parámetro	Criterio
Selección de colorantes y auxiliares	Se permiten los colorantes naturales y sólo aquellos colorantes, pigmentos y auxiliares sintéticos que cumplan con los requerimientos establecidos en 2.3.1 y 2.3.2. Se prohíben colorantes (dispersos) clasificados como sensibilizadores/alergénicos. Se prohíben los colorantes clasificados como carcinogénicos o con sospecha de ser carcinogénicos (H350 / H351). Se prohíben colorantes que contengan metales pesados como parte integral de la molécula del tinte (por ej.: colorantes de metales pesados, ciertos colorantes reactivos) considerando las siguientes excepciones: -Excepción general para hierro -Excepción específica para cobre: permitido hasta un 5% por peso en colorantes azul, verde y turquesa. Se prohíbe el uso de colorantes naturales y auxiliares derivados de especies amenazadas incluidas en la Lista Roja de la IUCN.

2.4.7. Estampado

Parámetro	Criterio
Selección de colorantes, pigmentos y auxiliares	<p>Sólo se permiten los colorantes, pigmentos y auxiliares que cumplan los requisitos de los puntos 2.3.1 y 2.3.2.</p> <p>Se prohíben colorantes (dispersos) clasificados como sensibilizadores/alergénicos.</p> <p>Se prohíben los colorantes clasificados como arcinogénicos o con sospecha de ser carcinogénicos (H350 / H351).</p> <p>Se permite el estampado afelpado con fibras naturales y regeneradas no-OGM si las fibras utilizadas cumplen con el valor límite de residuos establecido en el punto 2.4.16.</p> <p>Se permite el amoníaco como buffer en pigmentos de pastas de estampado.</p> <p>Se prohíben colorantes que contengan metales pesados como parte integral de la molécula del tinte (por ej.: colorantes de metales pesados, ciertos colorantes reactivos) considerando las siguientes excepciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Excepción general para hierro - Excepción específica para cobre: permitido hasta un 5% por peso en colorantes azul, verde y turquesa. <p>Mientras que los <i>insumos</i> que contengan > 1% de AOX <i>permanente</i> están prohibidos, en forma excepcional se permite un límite de 5% para los pigmentos amarillo, verde y violeta.</p> <p>Se prohíben los métodos de estampado que utilicen solventes aromáticos, ftalatos o plásticos clorados (por ej., PVC).</p> <p>Se prohíbe el uso de colorantes naturales y auxiliares derivados de especies amenazadas incluidas en la Lista Roja de la IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza).</p>

2.4.8. Acabado y fabricación

Parámetro	Criterio
Selección de métodos de acabado y auxiliares	<p>Se permiten los acabados mecánicos, termales y físicos.</p> <p>Sólo se permiten los <i>insumos</i> naturales y sintéticos que cumplan con los requisitos básicos establecidos en los puntos 2.3.1. y 2.3.2.</p> <p>Se prohíben en general los <i>insumos</i> sintéticos para acabado antimicrobiano (incluyendo biocidas), revestimiento, rellenado y endurecimiento, abrillantado, acabado mate y engrosamiento de textiles.</p> <p>Se prohíben los métodos de acabado de prendas que son considerados dañinos para los trabajadores (por ej, el arenado de denim).</p>
Aceites de máquinas	<p>En Acabado y Fabricación, los Aceites de máquinas que puedan estar en contacto con los productos GOTS no deben contener metales pesados.</p>

2.4.9. Requisitos para materiales adicionales y accesorios

2.4.9.1. Requisitos para materiales adicionales

Materiales adicionales	Criterio
<p>Fibras aceptadas para el balance restante no-orgánico de la composición de material del producto (máx. 5% de acuerdo al punto 2.2.1. y máx. 30% de acuerdo al punto 2.2.2.)</p>	<p>Las fibras adicionales pueden mezclarse con las fibras orgánicas en la tela o usarse en ciertos detalles del producto.</p> <p>No se permite mezclar fibras orgánicas y convencionales del mismo tipo en el mismo producto.</p> <p>Todos los materiales adicionales deben cumplir con los valores límite de residuos que se establecen en el punto 2.4.16.</p> <p>Se permiten:</p> <p>Individualmente o en suma total hasta un 30% (≤30%)</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Toda fibra vegetal No OGM – excepto algodón convencional – y toda fibra animal excepto pelo convencional de angora b) Fibras regeneradas de insumos orgánicos certificados que son No OGM, de <i>residuos preconsumo</i> o <i>postconsumo</i> o de insumos certificados de acuerdo a un programa que verifique el cumplimiento de principios de forestación sustentable: sólo lyocell y fibras de base proteica hasta un máximo de 30%. c) Fibras regeneradas como viscosa o modal: las materias primas deben ser No GMO; su uso está limitado a un máximo de 10% o hasta un 25% para medias, panty medias y ropa deportiva d) Fibras sintéticas recicladas (polímeros) de <i>residuos preconsumo</i> o <i>postconsumo</i>; sólo poliéster, poliamida, polipropileno, elastomultiéster (elasterell-p) y poliuretano (elastano) e) Fibra PLA (ácido poliláctico) obtenido de fuentes de biomasa no-OGM <p>Individualmente o en combinación en suma total hasta un up to 10% (≤10%)</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fibras regeneradas como Lyocell, viscosa o modal: los insumos deberán ser no-OGM b) Fibras sintéticas (polímeros) vírgenes: sólo poliamida, polipropileno, elastomultiéster (elasterell-p) y poliuretano (elastano). c) Fibras de acero inoxidable y minerales <p>Se prohíben:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Algodón convencional b) Pelo de angora c) Poliéster virgen d) Acrílico e) Asbestos; carbón y fibras de plata f) Cualquier otra fibra que no esté explícitamente permitida g) Lana producida con práctica de museling

2.4.9.2. Requisitos para accesorios

Accesorios	Criterio
<p>Material en general (válido para apliqué, ribetes, hebillas, botones y broches a presión, cordones, bordes de costura, bandas e hilos elásticos, hilos para bordar, abrojos y sistemas de cierre, cintas adhesivas, bandas de sombreros, moños, forros, incrustaciones, etiquetas, soportes, bolsillos, uniones de costura, hilos de costura, hombreras, bordes, cierres y otros accesorios no incluidos en esta lista)</p>	<p>Se permiten:</p> <p>a) <i>materiales naturales</i> incluyendo material biótico (por ej., fibra natural (orgánica o convencional), madera, cuero, cuernos, hueso, conchilla) e inorgánico (como ser minerales, metales y piedras).</p> <p>b) materiales regenerados y sintéticos</p> <p>Está prohibido el uso de:</p> <p>a) asbestos b) fibra de carbono c) fibra de plata (filamentos tratados) d) cromo (por ej., como componente de un metal o en el curtido del cuero, excepto en el acero inoxidable que está permitido) e) níquel (por ej., como componente de un metal, excepto en el acero inoxidable que está permitido) f) materiales provenientes de especies amenazadas, animales o vegetales g) plásticos clorados (ej., PVC)</p> <p>Todo material usado como <i>accesorio</i> debe cumplir los valores límite de residuos que se enumeran en la sección 2.4.16.</p>
<p>Rellenos</p>	<p>Si se utilizan rellenos, se aplican los mismos requisitos de material de los puntos 2.2.1 y 2.2.2 (ya que los rellenos de fibras no son considerados <i>accesorios</i>).</p> <p>Si se usan materiales no textiles, sólo se permiten <i>materiales naturales</i>. Los <i>materiales naturales</i> deben ser orgánicos certificados (o en conversión) o en caso de que esta certificación sea aplicable al tipo de material (por ej., materiales vegetales como espelta o materiales animales como plumas).</p> <p>La espuma de látex de colchones debe ser de látex orgánico certificado (o en conversión) o látex certificado de acuerdo a un programa que verifique el cumplimiento de los principios de forestación sustentable.</p>
<p>Soportes y bordes</p>	<p>Se aplican los requisitos de "Material en general".</p> <p>La espuma de látex de colchones debe ser de látex orgánico certificado (o en conversión) o látex certificado de acuerdo a un programa que verifique el cumplimiento de los principios de forestación sustentable</p> <p>Las espumas de poliuretano no están permitidas en colchones u otros productos para cama.</p>
<p>Coberturas anti-deslizantes para pisos</p>	<p>Los materiales de soporte deben ser de origen orgánico certificado y cumplir los requisitos de la sección 2.3 de la Norma GOTS. Los materiales inorgánicos (por ejemplo dolomita) pueden usarse en conjunto con el material de soporte, si son de origen natural y cumplen la sección 2.3 de la Norma GOTS.</p>

2.4.10. Manejo ambiental

Además de los criterios GOTS, todas las empresas deben asegurar el cumplimiento de los requisitos legales nacionales y locales aplicables a las etapas de procesamiento y producción que se realicen (incluyendo los requisitos para emisiones gaseosas, descargas de efluentes y disposición de residuos y líquidos cloacales).

Los operadores deben contar con pautas de manejo ambiental y procedimientos por escrito para permitir la evaluación y mejora del desempeño ambiental de sus instalaciones. Los procedimientos de manejo ambiental deben ser compartidos con todos los empleados. Dependiendo de las etapas de producción/procesamiento que se desarrollen, estas pautas y procedimientos deben incluir:

- a) persona responsable
- b) información sobre el consumo de energía y agua por kilo de producto textil producido
- c) objetivos y procedimientos para reducir el consumo de energía y agua por kilo de producto textil producido
- d) monitoreo de desechos y descargas al medio ambiente
- e) procedimientos a seguir para minimizar desechos y descargas al medio ambiente
- f) procedimientos en caso de contaminación accidental
- g) registros del entrenamiento al personal sobre ahorro y conservación de agua y energía, el uso apropiado y mínimo de químicos y su correcta eliminación
- h) programa de mejoras

Para el procesamiento de *Productos GOTS*, se deben mantener inventarios adecuados de los insumos aprobados. Las unidades de procesamiento húmedo deben llevar registros completos del uso de químicos, energía, consumo de agua y tratamiento de efluentes, incluyendo la disposición de residuos cloacales. En especial, se debe controlar continuamente la temperatura, pH y cantidad de desechos de efluentes. No se deben quemar desechos o enterrar desechos sin controles adecuados.

Se requiere que las Entidades Certificadas registren información acerca de fuentes emisoras de gas de efecto invernadero (GHG) dentro de sus instalaciones e identificar medios de reducción de esas fuentes.

2.4.11. Tratamiento de efluentes

Los efluentes de las áreas de procesamiento húmedo deben tratarse en plantas de tratamiento internas o externas antes de su descarga en el medio ambiente. Se deben cumplir los requisitos legales nacionales y locales para el tratamiento de efluentes, incluyendo los valores límite con respecto a pH, temperatura, COT, DBO, DQO, remoción de color, residuos de contaminantes (químicos) y rutas de descarga. Los criterios mínimos son las leyes nacionales o locales si los requisitos GOTS son menores.

Las descargas de efluentes al medio ambiente no deben exceder un contenido de DQO de 20 g/kg de textil procesado. Los efluentes de lavado de lana tienen como excepción un límite de contenido de DQO menor a 45 g/kg de lana sucia.

El tratamiento de efluentes de enriado de fibras vegetales debe lograr una reducción de DQO (o COT) de al menos 95% para fibras de cáñamo y 75% para todas las otras fibras vegetales.

Donde no hayan límites legales definidos para efluentes que descarguen en aguas superficiales, la descarga debe tener un pH entre 6 y 9 (salvo que el pH del agua entrante esté fuera de este rango) y una temperatura menor a 35°C (salvo que la temperatura del agua entrante supere este valor).

Se deben realizar y documentar análisis de efluentes en forma periódica funcionando a la capacidad operativa normal.

2.4.12. Almacenaje, empaque y transporte

2.4.12.1. Comercialización mayorista (B2B) de Productos GOTS



Los productos textiles orgánicos deben almacenarse y transportarse en forma tal que prevenga la contaminación con *sustancias* prohibidas, la mezcla con productos convencionales o la sustitución de su contenido.

Se deben llevar registros de los medios de transporte y rutas.

En los casos que las normas o leyes nacionales o locales obliguen al uso de pesticidas/biocidas, podrán utilizarse en los depósitos/transporte, pero deberán cumplir con las normas internacionales o nacionales de producción orgánica. Los pallets de madera utilizados en las actividades de almacenamiento y transporte estarán exentos de este requisito.

2.4.12.2. Comercialización minorista (B2C) de Productos GOTS

En la venta directa de *Productos GOTS* se prohíbe el uso de perchas de plástico virgen de un sólo uso. Se pueden utilizar perchas de plástico reciclado.

Los productos finales con la etiqueta GOTS complete pueden almacenarse/transportarse junto a productos convencionales de tipo similar con el reaseguro de que no habrá sustitución de productos..

El material sintético de empaque no puede contener plásticos clorinados (por ej. PVC). El uso de materiales plásticos debe minimizarse

El papel o cartón que se utilice en empaque de *productos GOTS* (incluyendo etiquetas colgantes) debe ser reciclado de residuos pre o post consumo o certificado de acuerdo a normas que verifiquen la cadena de custodia de bosques.

Los materiales de fibras textiles usados para empaque deben cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- a) Son de fibras orgánicas certificadas (como se explica en 2.2.1) y cumplen los valores límite de residuos que se definen en sección 2.4.15
- b) Son de fibras orgánicas certificadas en conversión (como se explica en sección 2.2.2) y cumple los valores límite de residuos de sección 2.4.15
- c) Cumple con los criterios para fibras adicionales (sección 2.4.9.1) sin limitación en los porcentajes y cumplen con los criterios de 2.4.16.

2.4.13. Registros y aseguramiento interno de calidad

Todos los procedimientos y prácticas de la producción deben apoyarse en sistemas efectivos de control y registro a fin de permitir realizar un seguimiento de:

- a) El origen, naturaleza y cantidades de productos orgánicos y materias primas adicionales, *accesorios* e *insumos* que ingresaron en la unidad de producción;
- b) El movimiento de los productos dentro de la unidad (etapas de procesamiento/producción realizadas, fórmulas utilizadas y cantidades en stock);
- c) La composición de los productos elaborados;
- d) La naturaleza, cantidades y consignatarios de los *productos GOTS* que salieron de la unidad de producción;
- e) Cualquier otra información que pueda requerirse en el momento de la inspección.

Los registros deberán mantenerse durante al menos cinco años.

Las *Entidades Certificadas* que adquieran fibras orgánicas deben recibir y mantener certificados transaccionales (= certificado de inspección) emitidos por un certificador reconocido y certificado de acuerdo con el criterio del punto 2.1 para la total cantidad de fibra adquirida.

Las *Entidades Certificadas* que adquieran *productos GOTS* deben recibir y mantener prueba del estado de certificación GOTS (es decir, el certificado transaccional) emitido por un *Certificador Autorizado* para la totalidad de los *productos GOTS* adquiridos, de acuerdo con los requisitos y formato actuales para la emisión de Certificados Transaccionales. Las Entidades Certificadas que compren fibras orgánicas deben recibir y mantener Certificados de Alcance y/o Transaccionales (lo que corresponda) del productor(es) y comercializador(es) de la norma de Producción Orgánica para la totalidad de la cantidad adquirida. Se seguirán las condiciones prescriptas por la última versión de "Normas y Formato para emitir Certificados Transaccionales".

El operador que adquiere fibras orgánicas o *productos GOTS* debe verificar la integridad del empaque o contenedor y verificar el origen y naturaleza de los productos certificados en la etiqueta o rótulo y en la documentación correspondiente (por ej.: factura, carta de porte, certificado transaccional) en el momento de recibir el producto certificado.

Si existen dudas sobre la condición orgánica de un producto, el mismo no puede ingresar al proceso o empaque hasta disipar cualquier duda.

Las fibras orgánicas y los *productos GOTS* deben estar claramente identificados como tales en todos documentos correspondientes.

Las *Entidades Certificadas* deben contar con las facturas, remitos, copias de Cartas de Aprobación con la lista de todas las *preparaciones* que usan en el procesamiento y fabricación de los *productos GOTS* como prueba para verificar que todos los colorantes y auxiliares textiles que utilizan en los *productos GOTS* han sido efectivamente aprobados.

La *Entidad Certificada* debe obligar por contrato a cada *subcontratista* estipulando las condiciones de la tarea asignada y permanece como responsable final del cumplimiento de todos los requisitos de estas Normas. Las Entidades Certificadas deben mantener, recopilar y compartir la información no comercial relacionada a mediciones de impacto cuando GOTS así lo requiera.

2.4.14. Parámetros técnicos de calidad

Todo producto final identificado de acuerdo a esta Norma debe cumplir con los siguientes parámetros técnicos.

Parámetro	Criterio	Método de análisis
Solidez al frote , seco para mezclas de fibras	3-4 3	ISO 105 X12
Solidez al frote húmedo	2	ISO 105 X12
Solidez al sudor , alcalino y ácido Cambio de tono de color Manchado en multifibras	3-4 3-4	ISO 105 E04
Solidez al sudor para mezcla de fibras Cambio de tono de color Manchado de multifibras	3 3	ISO 105 E04
Solidez a la luz	3-4	ISO 105 B02
Valores de reducción luego del lavado a 40°C (30°C para fibra animal y mezclas de las mismas) Tejidos de punto / lencería: Tejido plano: Este criterio sólo tiene validez para indumentaria.	max. ±8% max. ±3%	ISO 6330
Solidez a la saliva (sólo para textiles para bebés)	5	LMBG B 82.10-1 DIN 53160-1
Solidez al lavado a 40°C Cambio de tono de color Manchado de multifibras	3-4 3-4	ISO 105 C06 C1M
Solidez al lavado para fibras animales y mezclas a 30°C Cambio de tono de color Manchado de multifibras	3-4 3-4	ISO 105 C06 A1S sin el uso de bolas de acero

2.4.15. Valores orientativos de residuos en productos GOTS

Aun cumpliendo con esta Norma textil, el producto puede contener restos de residuos (por ej., debido a una contaminación inevitable). La siguiente tabla enumera los valores límite de residuos para *productos GOTS*:

Parámetro	Criterio	Método de análisis
Alquil fenol (etoxilatos) NP (nonil fenol), OP (octil fenol), HpP, PeP , NPEO (nonil fenol poli etoxilado), total de OPEO (octil fenol etoxilado) parámetro total NP (nonil fenol), OP (octil fenol) parámetro total, HpP, PeP Sum parameter	< 20 mg/kg < 10 mg/kg	Para NP, OP: extracción, derivatización, GC/MS (Cromatógrafo de gases/espectrómetro de masas) o HPLC/MS (Cromatógrafo de líquidos/espectrómetro de masas) Para NPEO, OPEO: extracción en metanol, derivatización, HPLC/MS: EN ISO 18254-1 o NPLC : EN ISO 18254-2 (rango de análisis para NPEO y OPEO: 3-15 moles)
AOX – Compuestos orgánicos halogenados	< 5 mg/kg	Extracción con agua hirviendo, absorción en carbón, AOX Analyzer, ISO 9562 Alternativamente: HJ/T 83-2001
Arilaminas con propiedades carcinogénicas (colorantes azo liberadores de aminas- grupo MAC III, categoría 1,2,3)	< 20 mg/kg	EN 14362-1 y -3 (HPLC/ GCMS)
Anilinas (grupo MAC III, categoría 4)	< 100 mg/kg	EN 14362-1 y -3 (HPLC/ GCMS) sin fragmentación reductora
Colorantes dispersos (clasificados como alergénicos ¹) ¹ Ver lista en el Manual, sección 2.4.6	< 30 mg/kg	DIN 54231; (LC/MS) (LC/MS)
Formaldehído	< 16 mg/kg	Ley Japonesa 112, ISO 14184-1
Glioxal y otros aldehídos de cadena corta (mono- y dialdeídos hasta C ₆)	< 20 mg/kg	Extracción (de acuerdo a ISO 14184-1), ISO 17226-1 (HPLC)
Valor de pH	4.5–9.0 (sin contacto con la piel) 4.5–7.5 (otros)	ISO 3071
Clorofenoles		LFGB 82-02-08; (GC/MS)
PCP	< 0.01 mg/kg	
TeCP	< 0.01 mg/kg	
TrCP	< 0.2 mg/kg	
DCP	< 0.5 mg/kg	
MCP	< 0.5 mg/kg	
O-Fenilfenol	< 1.0 mg/kg	
Pesticidas totales		§ 64 LFGB L 00.0034 (GC/MS); § 64 LFGB L 00.00-114 (LC/MS/MS)
Toda fibra natural (excepto lana de esquila)	< 0.1 mg/kg	
Lana de esquila	< 0.5 mg/kg	
Metales pesados	En elución. Las cifras en mg/kg se refieren a los textiles	Elución DIN EN ISO 105-E04, ISO 17294-2 (ICP/MS), EN 16711-2

Parámetro	Criterio	Método de análisis
Antimonio (Sb)	< 0.2 mg/kg	
Arsénico (As)	< 0.2 mg/kg	
Cadmio (Cd)	< 0.1 mg/kg	
Cromo (Cr)	< 1.0 mg/kg	
Cobalto (Co)	< 1.0 mg/kg	
Cobre (Cu)	< 25.0 mg/kg	
Plomo (Pb)	< 0.2 mg/kg	
Níquel (Ni)	< 1.0 mg/kg	
Mercurio (Hg)	< 0.02 mg/kg	
Selenio (Se)	< 0.2 mg/kg	
Estaño (Sn)	< 2.0 mg/kg	
Manganeso (Mn)	< 90 mg/kg	
Zinc (Zn)	< 750 mg/kg	
Bario (Ba)	< 1000 mg/kg	
Cromo VI (Cr-VI)	< 0.5 mg/kg	Elución DIN EN ISO 105-E04, ISO 11083
Metales pesados totales (en muestra digerida o disuelta):		
Cadmio (Cd)	< 45 mg/kg	EPA 3050 B, ICP/MS, EPA 3051 o EN 16711-1
Estaño (Pb)	< 50 mg/kg	EPA 3050 B, ICP/MS, EPA 3051 o EN 16711-1
Compuestos organoestánicos		Extracción en solvente, ISO 17353 (GC/MS) o ISO/TS 16179
TBT	< 0.05 mg/kg	
TphT	< 0.05 mg/kg	
DBT	< 0.05 mg/kg	
DOT	< 0.05 mg/kg	
MBT	< 0.1 mg/kg	
DMT, DPT, MoT, MMT, MPhT, TeBT, TCyHT, TMT, TOT, TPT, DphT, TeET	< 0.1 mg/kg	
(PFC) Compuestos per y polifluorados, individualmente: PFOA (ácido perfluorooctanoico), PFOS (sulfonato de perfluorooctano) FTOH (forma protonada de ácido perfluorooctanoico)	ausente < 1.0 µg/m ² < 0.01 mg/kg	Extracción en solvente, LC/MS Extracción en solvente, GC/MS
Ftalatos (como ser as BBP, DBP, DCHP, DEHP, DEP, DHNUP, DHP, DHxP, DIBP, DIDP, DIHP, DIHxP, DINP, DMEP, DMP, DMP, DNOP, DNP, DPP, DPrP)		DIN EN 15777: 2009-12 (GC/MS) o ISO 14389
Parámetro total:	< 100 mg/kg	
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP):,		ISO 18287 (GC/MS) o AfPS GS 2014:01
Parámetro total:	< 5.0 mg/kg	
Criseno	< 0.5 mg/kg	
Benzo[a]antraceno	< 0.5 mg/kg	

Parámetro	Criterio	Método de análisis
Benzo[b]fluoranteno	< 0.5 mg/kg	
Benzo(j)fluoranteno	< 0.5 mg/kg	
Benzo[k]fluoranteno	< 0.5 mg/kg	
Benzo[a]pireno	< 0.5 mg/kg	
Benzo(e)pireno	< 0.5 mg/kg	
Dibenzo[a,h]antraceno	< 0.5 mg/kg	
Naftalina	< 1.0 mg/kg	
Acenaftileno	< 1.0 mg/kg	
Acenafteno	< 1.0 mg/kg	
Fluoreno	< 1.0 mg/kg	
Fenantreno	< 1.0 mg/kg	
Antraceno	< 1.0 mg/kg	
Fluoranteno	< 1.0 mg/kg	
Pireno	< 1.0 mg/kg	
Indeno[1,2,3-cd]pireno	< 1.0 mg/kg	
Benzo[g,h,i]perileno	< 1.0 mg/kg	
Ciclopenta (c,d) pireno	< 1.0 mg/kg	
Dibenzo [a,e] pireno	< 1.0 mg/kg	
Dibenzo [a,h] pireno	< 1.0 mg/kg	
Dibenzo [a,i] pireno	< 1.0 mg/kg	
Dibenzo [a,l] pireno	< 1.0 mg/kg	
1-Metilpireno	< 1.0 mg/kg	
Parafinas cloradas		
Parafinas cloradas de cadena corta (C ₁₀₋₁₃) y Parafinas cloradas de cadena media (C ₁₄₋₁₇)		
Parámetro total	<50 mg/kg	
Siloxanos cíclicos (D4, D5, D6)	<1000 mg/kg	Extraction in Solvent, GC/MS
Otros residuos químicos		
Azodicarboxamida/ Azodicarbonamida/ Diazeno-1,2-dicarboxamida (ADCA)	<1000 mg/kg	
Benzenos clorinados y toluenos	< 1.0 mg/kg	

2.4.16. Valores límite de residuos en materiales adicionales y accesorios

Los materiales adicionales y *accesorios* (de acuerdo con el criterio expuesto en el punto 2.4.9.) que se utilizan para los *productos GOTS* deben cumplir con los siguientes valores límite para residuos:

Parámetro	Valor límite		Método de análisis
	Para ropa de bebé y productos textiles de cuidado personal	Para el resto de los <i>productos GOTS</i>	
Arilaminas con propiedades carcinogénicas (colorantes azo liberadores de amina-grupo MAC III, categoría 1,2,3)	< 20 mg/kg	< 20 mg/kg	EN 14362-1 y -3; (HPLC/GCMS)

Parámetro	Valor límite		Método de análisis
Anilina (MAK III categoría 4) (libre)	<20 mg/kg	<50 mg/kg	EN 14362-1 (HPLC/GCMS), without reductive cleavage
Colorantes dispersos (clasificados como alergénicos o carcinogénicos)	< 30 mg/kg	< 30 mg/kg	DIN 54231; (LC/MS)
Formaldeído	< 16 mg/kg	< 75 mg/kg (en contacto con la piel) < 150 mg/kg (sin contacto con la piel)	Ley Japonesa 112; o basado en ISO 14184-1
Glioxal y otros aldehídos de cadena corta (mono y dialdehidos hasta C6)	< 20 mg/kg	< 75 mg/kg (en contacto con la piel) < 300 mg/kg (sin contacto con la piel)	Extracción, (ISO 14184-1), ISO 17226-1 (HPLC)
Valor de pH	4.0 – 7.5	4.0 – 7.5	ISO 3071
Clorofenoles			
PCP	< 0.05 mg/kg	< 0.5 mg/kg	LFGB 82-02-08; (GC/MS)
TeCP	< 0.05 mg/kg	< 0.5 mg/kg	
TrCP	< 0.2 mg/kg	< 2.0 mg/kg	
DCP	< 0.5 mg/kg	< 3.0 mg/kg	
MCP	< 0.5 mg/kg	< 3.0 mg/kg	
Pesticidas totales			
Toda fibra natural (excepto lana de esquila)	< 0.5 mg/kg	< 1.0 mg/kg	§ 64 LFGB L 00.00-34 (GC/MS);
Lana de esquila	< 1.0 mg/kg	< 1.0 mg/kg	§ 64 LFGB L 00.00-114 (LC/MS/MS)
Metales pesados extraíbles			
	Para uso en textiles para bebés y textiles para cuidado personal	Para uso en los demás productos GOTS	
Arsénico (As)	< 0.2 mg/kg	< 1.0 mg/kg	Elución DIN EN ISO 105-E04, ISO 17294-2 (ICP/MS)
Cadmio (Cd)	< 0.1 mg/kg	< 0.1 mg/kg	
Cromo (Cr)	< 1.0 mg/kg	< 2.0 mg/kg	
Cobalto (Co)	< 1.0 mg/kg	< 4.0 mg/kg	
Cobre (Cu)	< 25.0 mg/kg ¹	< 50.0 mg/kg ¹	
Plomo (Pb)	< 0.2 mg/kg	< 1.0 mg/kg (no para vidrio)	
Níquel (Ni)	< 1.0 mg/kg	< 4.0 mg/kg	
Mercurio (Hg)	< 0.02 mg/kg	< 0.02 mg/kg	
Cromo VI (Cr-VI)	< 0.5 mg/kg	< 0.5 mg/kg	Elución DIN EN ISO 105-E04, ISO 11083
Metales pesados (en muestra digerida)			
Cadmio (Cd)	< 40 mg/kg	< 40 mg/kg	EPA 3050 B, (ICP/MS), EN16711-1
Plomo (Pb)	< 90 mg/kg	< 90 mg/kg	

Parámetro	Valor límite		Método de análisis
Liberación de níquel	< 0.28 µg/cm ² /week	< 0.28 µg/cm ² /week	EN 12472, EN 1811
Compuestos organoestánicos			
TBT	< 0.5 mg/kg	< 1.0 mg/kg	Extracción en solvente, ISO 17353 (GC/MS) o ISO/TS 16179
TphT	< 0.5 mg/kg	< 1.0 mg/kg	
DBT	< 0.1 mg/kg	< 2.0 mg/kg	
DOT	< 0.1 mg/kg	< 2.0 mg/kg	
MBT	< 0.1 mg/kg	< 2.0 mg/kg	
DMT, DPT, MoT, MMT, MPhT, TeBT, TCyHT, TMT, TOT, TPT, DphT, TeET	< 0.1 mg/kg	< 2.0 mg/kg	
Ftalatos (por ej. DINP, DMEP, DNOP, DEHP, DIDP, BBP, DBP, DIBP, DEP, DIHP, DHNUP, DCHP, DHxP, DIHxP, DPrP, DHP, DNP, DPP, DMP)			ISO 14389
Parámetro total	< 0.05%	< 0.05%	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP):			
Parámetro total:	<5.0 mg/kg	<10.0 mg/kg	ISO 18287 o ZEK 1.2-08; (GC/MS) o AFPS GS 2014:01
1-Metilpireno	<0.5 mg/kg	<1.0 mg/kg	
Acenafteno	<0.5 mg/kg	<1.0 mg/kg	
Acenaftileno	<0.5 mg/kg	<1.0 mg/kg	
Antraceno	<0.5 mg/kg	<1.0 mg/kg	
Benzo(e)pireno	<0.5 mg/kg	<1.0 mg/kg	
Benzo[b]fluoranteno	<0.5 mg/kg	<1.0 mg/kg	
Benzo[a]antraceno	<0.5 mg/kg	<1.0 mg/kg	
Benzo[a]pireno	<0.5 mg/kg	<1.0 mg/kg	
Benzo(j)fluoranteno	<0.5 mg/kg	<1.0 mg/kg	
Benzo[g,h,i]perileno	<0.5 mg/kg	<1.0 mg/kg	
Benzo[k]fluoranteno	<0.5 mg/kg	<1.0 mg/kg	
Criseno	<0.5 mg/kg	<1.0 mg/kg	
Ciclopenta (c,d) pireno	<0.5 mg/kg	<1.0 mg/kg	
Dibenzo [a,e] pireno	<0.5 mg/kg	<1.0 mg/kg	
Dibenzo [a,h] pireno	<0.5 mg/kg	<1.0 mg/kg	
Dibenzo [a,i] pireno	<0.5 mg/kg	<1.0 mg/kg	
Dibenzo [a,l] pireno	<0.5 mg/kg	<1.0 mg/kg	
Dibenzo[a,h]antraceno	<0.5 mg/kg	<1.0 mg/kg	
Fluoranteno	<0.5 mg/kg	<1.0 mg/kg	
Fluoreno	<0.5 mg/kg	<1.0 mg/kg	
Indeno[1,2,3-cd]pireno	<0.5 mg/kg	<1.0 mg/kg	
Naftaleno	<0.5 mg/kg	<1.0 mg/kg	
Fenantreno	<0.5 mg/kg	<1.0 mg/kg	
Pireno	<0.5 mg/kg	<1.0 mg/kg	

Parámetro	Valor límite		Método de análisis
Parafinas clorinadas Parafinas clorinadas de cadena corta (C ₁₀₋₁₃) y parafinas clorinadas de cadena media (C ₁₄₋₁₇)			
Parámetro total	<50 mg/kg	<50 mg/kg	
Siloxanos cíclicos (D4, D5, D6)	<1000 mg/kg	<1000 mg/kg	
Otros residuos químicos			
Azodicarboxamida/ Azodicarbonamida/ Diazene-1,2-dicarboxamida (ADCA)	<1000 mg/kg	<1000 mg/kg	
Residuos solventes			
NMP, DMAc, DMF	0.05 % por peso	0.05 % por peso	
Formamide	0.02% por peso	0.02% por peso	
Bencenos clorinados y Toluenos	1.0 mg/kg	1.0 mg/kg	
Etoxilatos de nonifenol	100 mg/kg	100 mg/kg	

1) Criterio no aplicable a materiales no-bióticos (como por ej., metales)

Otros parámetros para materiales específicos usados en accesorios	Criterio	Método de análisis
Fibras Polyester: Antimonio (Sb)	< 30 mg/kg	Elución DIN EN ISO 105-E04, ISO 17294-2 (ICP/MS)
Espuma de látex natural: Butadieno Clorofenoles (incluyendo sales y ésteres) Sulfuro de carbono Nitrosaminas	< 1.0 mg/kg < 1.0 mg/kg < 0.02 mg/m ³ < 0.001 mg/m ³	GC-FID LFGB 82-02-08 (GC/MS) Cámara de prueba, DIN ISO 16000-6 Cámara de prueba; ZH 1/120-23 o BGI 505-23 para muestreo gaseoso y análisis

3. CRITERIOS SOCIALES

3.1. ALCANCE

Los siguientes criterios sociales se aplican a todas las etapas de procesamiento, fabricación y comercialización textil que emplee trabajadores. Los mismos principios y requisitos también aplican a la etapa de producción primaria, teniendo en cuenta sus características y reconociendo las limitadas posibilidades de monitoreo y aseguramiento directo de esta Norma.

Para una adecuada implementación y evaluación de los siguientes criterios, se deben tomar como base de las correspondientes convenciones de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) y se asegurará el cumplimiento de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (UNGPs) y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Los Certificadores Autorizados deben estudiar, asimilar y considerar las condiciones locales y nacionales en su Evaluación de Riesgos en el momento de realizar inspecciones y auditorías.

Las Entidades Certificadas deben dar a conocer a su plantel de trabajadores los criterios sociales GOTS por medios apropiados.

3.2. EL EMPLEO SE DEBE ELEGIR LIBREMENTE

3.2.1. El trabajo no debe ser servil, forzado, obligatorio, con tráfico de personas o esclavo.

3.2.2. No habrá trabajo forzado.

- 3.2.3. Los trabajadores no deben hacer "depósitos" o entregar sus documentos de identidad a su empleador. Los trabajadores son libres de dejar a su empleador con un preaviso razonable, establecido en el contrato de trabajo.
- 3.2.4. Los trabajadores no deben pagar para acceder a un trabajo.
- 3.2.5. Los trabajadores no deben ser forzados a utilizar el alojamiento o transporte de las instalaciones.

3.3. SE RESPETA LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y EL DERECHO A PLANTEOS COLECTIVOS

- 3.3.1. Se respeta la libertad de asociación y de realizar planteos colectivos.
- 3.3.2. Los trabajadores, sin distinción, tienen el derecho de unirse y formar sindicatos y realizar planteos colectivos.
- 3.3.3. El empleador debe adoptar una actitud de apertura y apoyo hacia las actividades de los sindicatos de trabajadores y su organización y no complicar o impedir sus actividades o monitorear las mismas.
- 3.3.4. Los representantes de los trabajadores deben tener acceso a desarrollar sus funciones de representación dentro del lugar de trabajo sin ser intimidados, discriminados o reprimidos. Los empleadores no deben intimidar o discriminar a los trabajadores por pertenecer al sindicato o por participar en sus actividades.
- 3.3.5. Se deben respetar los convenios colectivos.
- 3.3.6. Se debe publicar (por ejemplo, en carteleras) y comunicar (por ejemplo, en los contratos de trabajo) el derecho de los trabajadores a los convenios colectivos.
- 3.3.7. Si no hay gremio o unión de trabajadores en el lugar, el empleador debe brindar tiempo y recursos para que los mismos puedan elegir representantes. Los representantes elegidos deben tener acceso a los trabajadores y a los representantes de los empleadores en forma regular.
- 3.3.8. Cada categoría de trabajador puede estar representado por un delegado(s) para esa categoría en particular.
- 3.3.9. Si la ley restringe la libertad de asociación y los planteos colectivos, el empleador debe facilitar el desarrollo de formas paralelas de libre asociación y planteos colectivos, y debe permitir a sus trabajadores elegir libremente a sus representantes con quienes la empresa pueda dialogar sobre temas relevantes.

3.4. NO SE PERMITE EL TRABAJO INFANTIL

- 3.4.1. No se debe contratar mano de obra infantil, de ningún género.
- 3.4.2. Los trabajadores jóvenes (entre edad mínima permitida y 18 años) menores de 18 años no deben ser empleados en trabajos nocturnos o en condiciones de trabajos peligrosos.
- 3.4.3. Un trabajador joven no debe trabajar por más de ocho horas por día o el límite legal para trabajadores jóvenes. Las horas extra están prohibidas y se debe garantizar un descanso mínimo de 12 horas consecutivas como así también los días de descanso semanal.
- 3.4.4. Estas políticas y procedimientos, incluyendo la interpretación de los términos "niño" y "trabajo infantil" se deben ajustar a lo establecido por las convenciones C138 y C182 de la OIT, o las leyes nacionales/locales, lo que ofrezca mayor protección.

3.5. NO DEBE EXISTIR DISCRIMINACIÓN

- 3.5.1. No debe existir discriminación en el momento de: contratar, compensar, capacitar, promover, despedir, jubilar o permitir retiro, o en el momento de brindar horas extras, referida a raza, casta, origen étnico o nacionalidad, religión, edad, discapacidad, género, estado civil, embarazo, orientación sexual, pertenencia sindical, afiliación política, medio social u otra condición que diera lugar a una discriminación. En particular, los trabajadores no deben ser perseguidos o disciplinados por ninguno de los motivos detallados.

3.6. EL MEDIO LABORAL DEBE SER SEGURO E HIGIÉNICO

- 3.6.1. El medio laboral debe ser seguro e higiénico.

- 3.6.2. Se debe otorgar un medio laboral seguro e higiénico, teniendo en mente el conocimiento del funcionamiento de la industria y los riesgos específicos de la misma. Los trabajadores vulnerables, incluyendo - aunque no de manera exclusiva - a trabajadores jóvenes, madres jóvenes y embarazadas, discapacitados, etc. deben recibir protección especial.
- 3.6.3. Los trabajadores (incluyendo trabajadores a distancia, que trabajan desde sus hogares) deben recibir equipos protectores personales adecuados y debe asegurarse su uso cuando sea necesario. Se deben tomar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y daños a la salud que puedan surgir durante la jornada laboral, al minimizar en lo posible las causas de riesgos inherentes a ese medio laboral.
- 3.6.4. Las empresas deben brindar asistencia médica laboral y las instalaciones necesarias.
- 3.6.5. Deben existir sistemas para detectar, determinar, evitar y responder ante posibles peligros para la salud y seguridad de los trabajadores. Deben tomarse medidas efectivas para prevenir accidentes, heridas y enfermedades derivadas, asociadas o que ocurran durante la jornada laboral.
- 3.6.6. Se deben mantener las hojas de seguridad de materiales (MSDS) de los productos químicos y preparaciones utilizadas y debe asegurarse la implementación de las medidas de seguridad y cuidado de la salud adecuada para el manejo y almacenamiento de dichos químicos.
- 3.6.7. Las empresas deben tomar todas las medidas apropiadas dentro de su órbita de influencia para controlar la estabilidad y seguridad de los equipos e instalaciones que usan los trabajadores, incluyendo los lugares de alojamiento si existieran, para protegerlos de emergencias prevenibles. Los trabajadores deben poder salir de las instalaciones en caso de daño inminente sin necesidad de pedir permiso.
- 3.6.8. Se debe otorgar un medio laboral seguro e higiénico, teniendo en mente el conocimiento del funcionamiento de la industria y los riesgos específicos de la misma, y los riesgos específicos del contexto y/o del país.
- 3.6.9. Los trabajadores deben recibir regularmente capacitación referente a salud y seguridad laboral, que debe quedar registrada, y debe repetirse para los trabajadores nuevos o reasignados.
- 3.6.10. Los empleadores deben brindar capacitación y mostrar carteles de seguridad en el idioma local y en la lengua que hable su fuerza laboral.
- 3.6.11. Los trabajadores (incluyendo los que trabajan a distancia desde su hogar) y empleados deben recibir y se debe guardar registro de las capacitaciones sobre prevención de incendios y protocolos de evacuación relevantes, que debe repetirse ante nuevos trabajadores o trabajadores reasignados.
- 3.6.12. Si la empresa emplea trabajadores a distancia, que trabajan desde sus hogares, debe tomar medidas para asegurar que tengan un nivel de protección equivalente al que se da a los trabajadores en fábrica.
- 3.6.13. Se debe dar acceso a instalaciones sanitarias limpias, agua potable gratuita y si corresponde, lugares de descanso y no deben restringirse sin motivo áreas para consumir, guardar y conservar alimentos.
- 3.6.14. Si se provee de alojamiento, el mismo debe ser limpio, seguro y cubrir las necesidades básicas de los trabajadores.
- 3.6.15. La empresa debe asignar la responsabilidad sobre seguridad e higiene a un gerente de primera línea.

3.7. SE PROHIBEN AMENAZAS Y VIOLENCIA

- 3.7.1. Los empleadores deben comprometerse dentro de su propias normas de cumplimiento social (ver sección 3.12) a promover un ambiente laboral libre de amenazas, acoso y violencia.
- 3.7.2. No se permite el acoso sexual, la violencia sexual y la violencia de género en el lugar de trabajo, sin importar el género.
- 3.7.3. Se prohíbe cualquier acto de violencia de género que resulte o pueda resultar en el sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer, incluyendo amenazas de actos de ese tipo, coerción o privación ilegítima de la libertad, sea que ocurra en público o en la vida privada.
- 3.7.4. Se prohíbe el abuso físico o disciplinario, la amenaza de abuso físico, sexual u otro tipo de amenaza y el abuso verbal u otras formas de intimidación.
- 3.7.5. Los trabajadores deben ser tratados con respeto y dignidad.
- 3.7.6. Se deben respetar y proteger los derechos humanos. El empleador debe tener normas comprometidas con estos derechos.

- 3.7.7. La gerencia debe promover que se informe en forma confidencial cualquier abuso o trato inadecuado. Cada establecimiento debe mostrar los datos de contacto para realizar denuncias por agravios para que los trabajadores puedan tener acceso a los mismos. Esta información debe brindarse antes de firmar un contrato de trabajo.
- 3.7.8. Toda medida disciplinarian debe quedar registrada.

3.8. LA REMUNERACIÓN DEBE SER JUSTA

- 3.8.1. Los salarios y beneficios abonados a un trabajador en una semana promedio deben cubrir como mínimo con lo establecido por las normas legales nacionales o parámetros de esa industria, el que sea mayor. En todo caso los salarios deben poder cubrir siempre las necesidades básicas y proveer algún ingreso discrecional.
- 3.8.2. Todos los trabajadores deben contar con información escrita y comprensible sobre su situación laboral que cumpliendo con la ley nacional, incluyendo el salario y beneficios sociales legales, antes de tomar el empleo.
- 3.8.3. Los salarios deben abonarse regularmente (al menos en forma mensual) y sin retrasos. Los trabajadores deben ser informados del detalle sobre la liquidación y el período de pago cada vez que su salario es abonado.
- 3.8.4. Se prohíbe la retención de sueldos para pago de una suma total al final del período de empleo o entrenamiento
- 3.8.5. La remuneración por una tarea específica (ya sea hecha a distancia o en las instalaciones) debe ser comparable. Si no hay trabajadores a distancia, el Certificador Autorizado debe tomar de parámetro la remuneración de otra empresa en la misma actividad de la región.
- 3.8.6. No se permiten las deducciones de salarios como medida disciplinaria. Se permiten otras deducciones si así lo determina una ley nacional o un acuerdo colectivo.
- 3.8.7. Las horas extra deben pagarse según el monto establecido por la ley o por los convenios colectivos de trabajo, lo que sea mayor. La remuneración de horas extra deben ser siempre compensadas con un ingreso extra que no puede ser menor a uno y un cuarto de la retribución normal. Se debe brindar tiempo de ocio equivalente a las horas extra si lo permiten las leyes locales.
- 3.8.8. Los trabajadores recibirán sus salarios directamente en mano o en su cuenta bancaria, lo que sea más conveniente para ellos.
- 3.8.9. Las Entidades Certificadas deben comparar el monto de sus salarios con los del Salario Mínimo y calcular la brecha salarial de sus trabajadores.

3.9. HORARIO LABORAL

- 3.9.1. El horario laboral debe cumplir con las leyes nacionales, con los convenios colectivos de trabajo y con la normativa de la industria, lo que ofrezca mayor protección.
- 3.9.2. Bajo ninguna circunstancia, los trabajadores deben exceder un total de 48 horas por semana en forma regular, deben tener derecho a descansos durante la jornada de trabajo y deben tener al menos un día de descanso cada 7 días en promedio.
- 3.9.3. Las horas extra deben ser voluntarias, no deben exceder 12 horas por semana, no deben realizarse en forma regular y no deben representar la posibilidad de un mayor peligro laboral.

3.10. DEBE GARANTIZARSE UN EMPLEO REGULAR

- 3.10.1. En la medida de lo posible, el trabajo debe basarse en una relación laboral establecida bajo las leyes y práctica nacionales.
- 3.10.2. Se deben cumplir las obligaciones hacia los empleados según las leyes laborales y de seguridad social que surgen de la relación laboral regular y no se deben buscar formas de evitar estas obligaciones como ser la sub-contratación de mano de obra, trabajo desde el domicilio o aquellos esquemas de pasantías que no tengan la intención real de enseñar un oficio o dar empleo regular, o el uso excesivo de contratos por un término fijo.

3.11. TRABAJADORES MIGRANTES

- 3.11.1. El trato a los trabajadores migrantes debe ser el mismo que reciben los trabajadores locales en la empresa. Ese trato igualitario incluye remuneración, seguridad social, acceso a capacitaciones y las otras consideraciones de los Criterios Sociales GOTS.
- 3.11.2. Los trabajadores migrantes deben tener acceso a sus documentos de viaje.
- 3.11.3. Además de otros requisitos de la norma, el contrato escrito de trabajo debe incluir - en la lengua que entienda el trabajador – información clara acerca de términos del contrato, duración, horas laborales, deducciones, beneficios (como ser retiro y seguro), alojamiento, comida, transporte y otras condiciones que correspondan.
- 3.11.4. Si la empresa le ofrece comidas, transporte u otros servicios, deben brindarse a un precio que no supere los valores de mercado.

3.12. CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS SOCIALES

Los operadores deben llevar adelante prácticas que aseguren el cumplimiento de los criterios sociales. Deben basar la implementación y control de los criterios sociales por medio de:

- 3.12.1. Nombrando a un responsable del cumplimiento de los mismos.
- 3.12.2. Supervisando el cumplimiento de los criterios sociales e implementando los cambios y mejoras necesarias en sus instalaciones, teniendo en mente potenciales efectos adversos.
- 3.12.3. Informando a los trabajadores sobre el contenido de sus contratos de trabajo, de los criterios sociales mínimos y toda información relacionada provista por GOTS en el lenguaje local.
- 3.12.4. Manteniendo registros de cada trabajador incluyendo su nombre, edad, horas laborales y salario.
- 3.12.5. Permitiendo a los trabajadores nombrar a un representante para que pueda brindar información sobre el cumplimiento de los criterios sociales a los directivos de la empresa.
- 3.12.6. Brindando tiempo y espacio para que los trabajadores se organicen y realicen planteos colectivos.
- 3.12.7. Llevando registro e investigando las de quejas de trabajadores o terceras partes relacionados con el cumplimiento de los criterios sociales y manteniendo registros de las medidas correctivas necesarias que puedan derivar de las mismas.
- 3.12.8. Se debe implementar un mecanismo práctico y efectivo de quejas. El mecanismo debe ser anónimo lo más posible.
- 3.12.9. Si se lo solicita, las Entidades Certificadas deben proveer información sobre los registros de quejas a sus Compradores Certificados si dichas quejas se relacionan con las relaciones comerciales con los mismos.
- 3.12.10. Se deben evitar medidas disciplinarias, despidos u otras formas de discriminación hacia los trabajadores que brinden información sobre el cumplimiento de los criterios sociales.
- 3.12.11. El empleador debe llevar registro de la naturaleza, dimensión y características del trabajo que realizan los trabajadores que cumplen tareas a distancia desde sus hogares, y estar disponible para el Organismo Certificador. Los empleadores deben asegurar acceso a los domicilios donde se desempeña el trabajo a distancia para el propósito de inspección y auditoría.

4. SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD

4.1. AUDITORÍA DE PROCESAMIENTO, MANUFACTURA Y ETAPAS DE COMERCIALIZACIÓN

Los *procesadores, fabricantes y comercializadores de productos GOTS* deben participar en el procedimiento de certificación GOTS que se basa en una inspección anual en planta o fábrica (además de posibles inspecciones no avisadas dependiendo del análisis de riesgo de la operación). Los mismos deben contar con un certificado de cumplimiento válido para operar, detallando los productos/categorías de productos certificados y las actividades dentro del alcance de certificación (procesamiento, manufactura, comercialización), incluyendo los nombres de *subcontratistas* y las etapas de procesamiento y manufactura que le correspondan.

Las excepciones para Comercializadores y Minoristas están definidas en el Manual de Implementación. Las excepciones a la inspección anual en las instalaciones para subcontratistas de pequeña escala con bajo potencial de riesgo son posibles bajo condiciones que se definen en el correspondiente Manual de Implementación.

La entidad bajo cuyo nombre o etiqueta se vendan los *productos GOTS* al consumidor final es el responsable de asegurar que los productos cumplan con esta Norma, la Guía de Licencias y Etiquetado y los demás requisitos que establezca Global Standard gGmbH.

Los Certificadores deben estar autorizados por Global Standard gGmbH para el (los) alcance (s) específicos sobre el cual ofrecen servicio de certificación:

- a) Certificación de procesamiento textil mecánico y operaciones de fabricación y sus productos
- b) Certificación de operadores de procesamiento húmedo y acabado y sus productos
- c) Certificación de operaciones de comercialización y productos relacionados

La autorización de Global Standard gGmbH es la acreditación del certificador de acuerdo al documento "Procedimientos de aprobación y requisitos para entidades certificadoras" emitido por el principal socio de Global Standard gGmbH para este proceso, IOAS u otro organismo acreditador reconocido.

4.2. ANÁLISIS DE PARÁMETROS TÉCNICOS DE CALIDAD Y RESIDUOS

Las *Entidades Certificadoras* deben realizar tomas de muestras de acuerdo a un análisis de riesgo a fin de asegurar el cumplimiento de esta Normas, especialmente con los criterios del punto 2.4.14 (Parámetros Técnicos de Calidad) como así también 2.4.15 y 2.4.16 (Valores límite de residuos en *Productos GOTS*, materiales adicionales y *accesorios*). Todos los *productos GOTS* y los componentes de dichos productos deben incluirse en este análisis de riesgo y por lo tanto ser potencialmente sujeto de análisis. La frecuencia y número de muestras debe establecerse de acuerdo al análisis de riesgo.

El inspector también podrá tomar muestras para análisis de residuos durante la inspección en planta o fábrica, ya sea para respaldar el proceso de inspección o en caso de sospecha de contaminación o no cumplimiento. Se podrán tomar muestras adicionales del producto en la cadena de provisión en cualquier momento y sin previo aviso.

Los laboratorios acreditados según la norma ISO/IEC 17025 o normas GLP, que tengan experiencia adecuada en el análisis de residuos textiles y sus *insumos* químicos respectivos están aprobados para realizar análisis de residuos en las determinaciones bajo el alcance de su acreditación.

5. CONDUCTA ÉTICA EMPRESARIAL

La Conducta Ética Empresarial es un pre-requisito transversal a todas las etapas de la cadena de abastecimiento y aplica a todos los actores de la cadena. Es de importancia crítica mantener la confianza entre los actores del proceso de certificación (trabajadores, socios, clientes, organismo certificador y con el esquema de certificación) y hacia los consumidores. Para asegurar la Conducta Ética Empresarial, se debe seguir el siguiente criterio:

- a) Las empresas deben tener un Código de Conducta (CoC) que prescriba el comportamiento ético, honestidad, negociaciones justas y prevención de corrupción.
- b) Se debe asegurar el seguimiento de los lineamientos relevantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- c) Las empresas no deben involucrarse en ningún acto de corrupción, extorsión o malversación, ni en formas de chantaje que incluyan - entre otras cosas - prometer, ofrecer, dar o aceptar cualquier incentivo monetario o de otra clase.
- d) Las empresas deben llevar información rigurosa respecto a sus actividades, estructura y desempeño, y darlas a conocer de acuerdo a las normas de aplicación y prácticas de su industria.
- e) Las empresas no deben participar en la falsificación de dicha información, ni en cualquier acto de engaño dentro de la cadena de distribución. Las empresas deben solicitar, utilizar y procesar toda información personal (de empleados, socios, clientes y consumidores in su área de influencia) con razonable cuidado.

- f) La solicitud, uso y procesamiento de información personal debe cumplir con las leyes de protección de la privacidad y requisitos legales.
- g) Las empresas deben establecer un mecanismo anónimo y no discriminatorio de denuncia de irregularidades, de fácil acceso y medidas efectivas para proteger a los denunciantes, y que aseguren que la información recibida sobre actos de corrupción o no cumplimiento sean investigadas y se tomen medidas al respecto.
- h) Las empresas deben brindar capacitación sobre normas de integridad e informar sobre las sanciones a quienes no las cumplan.

6. ANEXO

6.1. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PRODUCTOS TEXTILES DE CUIDADO PERSONAL

Este capítulo define los criterios para los Productos Textiles de Cuidado Personal que derivan o se agregan a los criterios generales de esta Norma. Si no se detallan requisitos derivados, se aplican los criterios generales GOTS.

Nota importante: Toda entidad que comercialice productos de cuidado personal debe conocer y cumplir los requisitos higiénicos legales específicos aplicables al producto en el país o región en donde se comercializan. Es posible que algún requisito legal para productos de cuidado personal entre en conflicto con los criterios ambientales GOTS. En ese caso, salvo excepciones detalladas más adelante, esos productos no pueden ser certificados y etiquetados según las normas GOTS.

6.1.1. Alcance

Para los propósitos de esta Norma. Los Productos Textiles de Cuidado Personal se dividen de la siguiente manera:

- Grupo I: *Productos Tópicos* – tales como algodón, toallas sanitarias, bandas adhesivas, pañales, gasas, vendajes, apósitos de gasa, yesos adhesivos y vendajes de gasa.
- Grupo II: Productos físicamente invasivos – tales como tampones, tapones de oídos y rollos de algodón dentales, y Productos clínicamente invasivos – tales como hisopos quirúrgicos y gasas quirúrgicas.

6.1.2. Criterios específicos para materiales e insumos (para Grupo I y Grupo II)

Componentes de fibra

Todas las fibras deben ser Totalmente Libres de Cloro (TCF).

Los materiales no tejidos y absorbentes deben estar compuestos de fibras 100% orgánicas certificadas.

Los componentes de fibra sintética no están permitidos para los productos del grupo II excepto que se requiera el uso de otras fibras para cumplir las normas médicas legales y no excedan el 5% del contenido (si está etiquetado como orgánico) o el 30% (si está etiquetado como 'hecho con x% de materiales orgánicos').

Polímeros Super Absorbentes (SAPs)

Los SAPs deben estar hechos de insumos renovables No OGM (tipo ADM).

Los mismos pueden contener un máximo de 5% en peso de extractos solubles en agua.

Filmes de barrera

Excepto por las capas en contacto con las heridas, los filmes de barrera deben estar compuestos de polímeros biodegradables. Todos los insumos deben ser No OGM.

Criterio específico para tampones

Sólo se permite aplicadores de papel o cartón. Además, los materiales del aplicador deben cumplir con los requisitos de residuos químicos establecidos en la sección 2.4.16.

No se permite una capa de seguridad sintética.

6.1.3. Criterios específicos para insumos

Apresto

No debe usarse apresto en los productos del grupo II.

Colorantes

El uso de colorantes sólo se permite si su uso es requerido para cumplir una norma legal.

Todos los colorantes que se utilicen deben estar aprobados por GOTS. Los Certificadores autorizados pueden otorgar otras excepciones si existe un propósito funcional claro (por ej., para mostrar la forma de colocar el producto sobre la herida).

Abrillantadores ópticos

No deben usarse abrillantadores ópticos (OBAs).

Fragancias, lociones y lubricantes

Toda fragancia, loción y lubricante debe cumplir – además de los criterios GOTS para insumos – con los criterios para insumos de la norma COSMOS (Norma para Cosmética Orgánica y Natural).

6.2. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA TEXTILES EN CONTACTO CON ALIMENTOS

Este Anexo detalla los criterios para Textiles en Contacto con Alimentos (TCA) que se agregan a los criterios generales de esta norma. Si no hay un requisito en el Anexo, se aplica el criterio general GOTS.

Nota importante: Las empresas que venden TCA deben conocer y cumplir con los requisitos legales específicos (higiénicos y BPM) aplicables a sus productos en el país/región donde son comercializados. Puede ocurrir que algunos de esos requisitos para TCAs entren en conflicto con criterios ambientales de GOTS. Si esto ocurre, salvo que se detalle más abajo, esos productos no pueden certificarse y etiquetarse según la norma GOTS.

6.2.1 Alcance

Los TCA pueden potencialmente contaminar alimentos o el agua al transferir sustancias a los mismos. Todos los TCA están incluidos en el alcance de este Anexo. Incluye a todos los sectores y a todas las etapas de manufactura, procesamiento y distribución de TCA.

6.2.2 Criterio específico para TCA

Todos los textiles deben ser totalmente libres de cloro (TCF).

Los TCA deben estar 100% compuestos por fibras orgánicas.

Se prohíbe la impresión en el lado en contacto con los alimentos. Las BPM deben garantizar especialmente que no se transfieran sustancias químicas a través del sustrato.

7. DEFINICIONES

Para los fines de esta Norma, se definen los siguientes términos:

Término	Definición para los fines de esta Norma
Accesorios	Elementos que se agregan para suplementar los <i>productos GOTS</i> por razones funcionales o de moda. Los <i>accesorios</i> más comunes son los que se detallan en el punto 2.4.9. El procesamiento de estos accesorios no está bajo el alcance directo del sistema de certificación en planta GOTS. Los criterios GOTS aplicables a los accesorios se detallan en el punto 2.4.9 y 2.4.16.
Certificador Autorizado	Entidad certificadora autorizada por Global Standard gGmbH para realizar inspecciones y certificaciones según determinado(s) alcance(s) de GOTS. La lista actualizada de Certificadores Autorizados y su(s) alcance(s) está disponible en: http://www.global-standard.org/certification/approved-certification-bodies.html
Entidad Certificada	Procesador, fabricante, comercializador o mayorista de productos GOTS certificado por un Certificador Autorizado.
Disruptor endócrino	Una sustancia o mezcla de sustancias exógenas que altera la función(es) del sistema endócrino y como consecuencia causa efectos adversos en la salud de un organismo, su progenie o sub-población.
Productos GOTS	Productos textiles (finales o intermedios) producidos de acuerdo a las normas GOTS por una <i>Entidad Certificada</i> y certificada por un <i>Certificador Autorizado</i> .
Textiles en Contacto con Alimentos	Un artículo textil diseñado para estar en contacto prolongado con alimentos, o está en contacto con alimentos, o puede estar razonablemente en contacto con alimentos o transferir sus elementos constitutivos al alimento o al agua que serán de consumo humano bajo condiciones de uso normales o previsibles.
Formulador	Una empresa dedicada a la manufactura, producción o creación de mezclas de sustancias químicas (fórmulas) para utilizar en procesamiento textil. La fórmula o formulación es el producto químico terminado que se vende o distribuye listo para usar.
'Libre de Metales Pesados'	Un <i>insumo</i> es considerado 'libre de metales pesados' si no contiene metales pesados como constituyente funcional y si las impurezas que pueda contener no exceden los siguientes valores límite fijados por ETAD para colorantes: Antimonio: 50 mg/kg, Arsénico: 50 mg/kg, Bario: 100 mg/kg, Cadmio: 20 mg/kg, Cobalto: 500 mg/kg, Cobre: 250 mg/kg, Cromo: 100 mg/kg, Hierro: 2500 mg/kg, Plomo: 100 mg/kg, Manganesio: 1000 mg/kg, Níquel: 200 mg/kg, Mercurio: 4 mg/kg, Selenio: 20 mg/kg, Plata: 100 mg/kg, Zinc: 1500 mg/kg, Estaño: 250 mg/kg Límites especiales para Pigmentos: Cadmio: 50 mg/kg; Mercurio: 25 mg/kg
'En conversión'	Un producto de una operación o porción de una operación que completó al menos 12 meses bajo manejo orgánico y está bajo la supervisión de una entidad certificadora.
Insumo	Término general para toda <i>sustancia</i> y <i>preparación</i> directamente aplicada como agente auxiliar textil, colorante o pigmento.
Productos invasivos	<i>Productos clínicamente invasivos</i> : Aquellos que penetran el cuerpo a través de la piel, con la ayuda o en el contexto de una intervención quirúrgica. <i>Productos físicamente invasivos</i> : Aquellos que, en forma total o parcial, penetran el cuerpo a través de un orificio natural o artificial.
Fabricante	Entidad en la cadena de fabricación desde la industria de la costura (o corte, confección y terminación) hasta el etiquetado y empaque de <i>productos GOTS</i> .
Materiales naturales	Un <i>materia natural</i> es un producto o material que proviene plantas, animales o el suelo. Los minerales y metales que pueden extraerse de ellos también se los considera dentro de esta categoría. Los <i>materiales naturales</i> incluyen material biótico (que se origina de organismos vivos como por ejemplo fibras naturales -orgánicas-, madera, cuero, cuerno, hueso, conchillas, aceites de semillas y plantas, etc.) y material no biótico (por ejemplo minerales, metales y piedra).

Término	Definición para los fines de esta Norma
'AOX- Compuestos orgánicos halogenados-permanentes'	El AOX es permanente, si la estructura molecular del insumo agrega compuestos orgánicos halogenados a los efluentes generados durante el procesamiento de fibras.
Preparaciones	Mezclas o soluciones compuestas de dos o más <i>sustancias</i> .
Residuos pre-consumo	Material originado por el proceso de fabricación. Se excluyen los materiales reprocesados, triturados o desechos que pueden ser reutilizados dentro del mismo proceso.
Residuos post-consumo	Material originado por los usuarios finales (hogares, comercios, industrias, instalaciones institucionales) que ya no pueden ser utilizado para su propósito original. Se incluye las devoluciones de materiales de la cadena de distribución.
Procesador	Entidad en la cadena de procesamiento (desde el manejo post-cosecha hasta la terminación) de <i>productos GOTS</i> .
Subcontratista	Entidad en la cadena de abastecimiento de <i>Productos GOTS</i> que realizan una tarea (de procesamiento o manufactura) para una <i>Entidad Certificada</i> sin volverse propietarios de los <i>Productos GOTS</i> y sin asignar una certificación GOTS propia (independiente).
Sustancias	Elementos químicos y sus compuestos en estado natural o producido por la industria.
Ropa de bebé	Son los productos textiles fabricados para bebés y niños pequeños hasta los 36 meses de edad.
Productos tópicos	Aquellos que no penetran el cuerpo, ni por un orificio ni por la piel.
Comercializador	Entidad comercializadora (= compra y venta) de <i>productos GOTS</i> en la cadena de abastecimiento entre el productor de fibra y el vendedor del producto final sin importar si los productos son recibidos físicamente o no (es decir, importador, exportador o entidad mayorista). Los agentes que no se convierten en propietarios de los productos y vendedores al consumidor final no son considerados comercializadores
Brecha salarial	La diferencia entre el Salario Mínimo y el Salario Promedio pagado a los trabajadores en la Entidad Certificada.
Trabajador	Aquel individuo realizando una tarea que no sea gerente o propietario.
Trabajador Migrante	La persona que migra de una región geográfica a otra con el objetivo de buscar empleo e incluye a toda persona usualmente considerada como migrante para el empleo.
Trabajador a distancia	La persona que desarrolla trabajo remunerado en su casa o en otro lugar acordado con el empleador, distinto de el lugar de trabajo del empleador.
Instalaciones	El lugar donde se realiza el procesamiento, manufactura, comercialización o venta de <i>Productos GOTS</i> . Está operado por una Entidad Certificada e inspeccionada por un Certificador Autorizado.
Aceite de Máquina	Aceite usado especialmente para la lubricación de máquinas y partes de máquinas que se utilizan para la producción de <i>Productos GOTS</i> incluyendo - entre otros - hilado, tejido, etc. y que puede entrar en contacto con los <i>Productos GOTS</i> .
Microplásticos	Según la definición actual de ECHA (Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas): Un material que consiste de un polímero sólido y contiene partículas en las cuales $\geq 1\%$ w/w de las partículas tienen dimensiones $1\text{nm} \leq x \leq 5\text{mm}$. Nota: Esta definición es de debate público y el resultado final será aplicable.
Trabajador Joven	El trabajador de edad mayor a la mínima pero menor de 18 años.

8. LISTA DE ABREVIATURAS

AOX	Compuestos orgánicos halogenados y sustancias que puedan causar su formación.	IFOAM	Federación Internacional de Movimiento por la Agricultura Orgánica
APEDA	Organismo para el Desarrollo de las Exportaciones Agrícolas y de Alimentos Procesados, India	ILO	Organización Internacional del Trabajo
APEO	Alquifenol etoxilado	IOAS	Servicio de Acreditación Orgánica Internacional
B2B	Empresa a Empresa	ISO	Organización Internacional para la Normalización
B2C	Empresa a Consumidor	IUCN	Unión Internacional por la Conservación de la Naturaleza
BBP	Butilfencilftalato	IVN	Asociación Internacional de Industria Textil Natural, Alemania
BOD	Demanda Biológica de Oxígeno	JOCA	Asociación Japonesa de Algodón Orgánico, Japón
COD	Demanda Química de Oxígeno	LAS	Alquilbenceno lineal
DBP	Ftalato dibutílico	LC50	Concentración letal (mortalidad 50%)
DBT	Dibutil estaño	MAK	Concentración Máxima Permitida (de una <i>sustancia</i> en el lugar de trabajo) Este parámetro deriva de la investigación y categorización de una comisión alemana de investigación
DCHP	Di ciclohexilftalato	MBT	Mono butil estaño
DEHP	Dietilhexil ftalato	MMT	Monometil estaño
DEP	Dietilftalato	MOT	Monooctil estaño
DHNUP	Di-C ₇₋₁₁ ramificados y alquilftalatos lineales	MPhT	Monofenil estaño
DHP	Di-n-hexil ftalato	NP	Nonil fenol
DHTDMAC	Cloruro de di (sebo endurecido) dimetilamonio	NPEO	Nonil fenol poli etoxilado
DHxP	Di hexil ftalato	NTA	Ácido nitrilotriacético
DIBP	Diisobutil ftalato	OECD	Organización de Cooperación Económica y Desarrollo
DIDP	Diisodecil ftalato	OP	Octil fenol
DIHP	Diisoheptilftalato	OPEO	Octil fenol exotilado
DIHxP	Di-iso hexil ftalato	OTA	Asociación de Comercio Orgánico, EE.UU.
DINP	Diisononil ftalato	PAH	Hidrocarburo aromático policíclico
DMEP	Ftalato dimetoxietilo	PCB	Bifeniles policlorinados
DNOP	Di-n-octil ftalato	PCP	Pentaclorofenol
DNP	Di-n-nonyl ftalato	PeP	Pentylphenol
DPhT	Difenil estaño	PFCA	Ácido carboxílico perfluorado
DPP	Di-n-propilftalato	PFOA	Ácido perfluorooctanoico
DPrP	Di-n-propil ftalato	PFOS	Sulfonato perfluorooctanoico

DPT	Dipropil estaño	PFSA	Ácido perfluoro sulfónico
DSDMAC	Cloruro de dimetil distearil amónico	PPE	Equipo de protección personal
DTDMAC	Cloruro de bi(alquil sebo hidrogenado) dimetilamonio	PVC	Polyvinil cloruro
DTPA	Ácido dietilentriaminopentaacético	REACH	Regulaciones de la Comunidad Económica Europea referentes a Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Químicos
EC	Comisión Europea	SA	Asociación del Suelo, Reino Unido
EC50	Concentración efectiva (50%)	TBT	Tributil estaño
ECHA	Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas	TCyHT	Triciclohexil estaño
EDTA	Ácido etilendiaminotetraacético	TeBT	Tetrabutil estaño
ETAD	Asociación Ecológica y Toxicológica de Fabricantes de Colorantes y Pigmentos Orgánicos	TeCP	Tetraclorofenol
FCT	Textiles en contacto con alimentos	TeET	Tetraetil estaño
FTOH	Alcohol telómero fluorado	TMT	Trimetil estaño
GHS	Sistema Armonizado Global	TOC	Carbono orgánico total
GLP	Buenas Prácticas de Laboratorio	TOT	Triocetil estaño
GMO	Organismos Genéticamente Modificados	TPhT	Trifenil estaño
GMP	Buenas Prácticas de Manufactura	TPT	Tripropil estaño
GOTS	Norma Textil Orgánica Global (<i>Global Organic Textile Standard</i>)	USDA	Departamento de Agricultura de Estados Unidos
HpP	Heptylphenol	α-MES	α-metil éster sulfonato (C16/18)
IC50	Concentración inhibidora (inhibición 50%)		

» » » » » » » »

Disponibilidad de documentos:

Estas normas, los documentos de referencia y demás información pública relevante emitida por el IWG está disponible en el sitio: www.global-standard.org

**Copyright: © 2020 by
Global Standard gGmbH**